

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 104

Rectificación de la Circular número 103

Publicada la Circular número 103 en el «Boletín Oficial» de 3 del corriente, se hace público que, el precio a que debe expendirse los plátanos el mayorista-madurador al detallista, es el de 2'48 pesetas el kilo, y no el de 2'40 como en la mencionada Circular se indicó por error.

Lo que se hace público para general conocimiento.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 28 de junio de 1941 sobre fabricación de jabones de tocador.

Ilmo. Sr.: Las dificultades actuales en orden al suministro de grasas, unidas a la necesidad de resolver con la eficacia debida los problemas del abastecimiento de jabones comunes, evitando tanto la utilización exagerada de la materia prima en otras fabricaciones, como la vulneración repetida de la tasa del jabón, exigen que siquiera sea transitoriamente, se adopten medidas enérgicas en orden a la limitación de la fabricación de jabones de tocador.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, la fabricación de jabones de tocador.

Art. 2.º En el plazo de quince días, a partir de la citada fecha, serán clasificados por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas los que, a los efectos de la presente Orden, serán considerados únicamente como fabricantes de jabones de tocador.

Art. 3.º El Sindicato, para clasificar debidamente a los posibles productores de jabones de tocador, deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Será requisito imprescindible el que los fabricantes tuvieran establecida esta industria antes del 18 de julio de 1936 o en fecha posterior siempre que la hayan montado con autorización expresa del Ministerio de Industria y Comercio, teniendo definitivamente aprobados los respectivos expedientes de industria nueva o de ampliación de la ya existente.

b) Tendrán que poseer necesariamente instalado el utillaje que precisa una fábrica de jabones de tocador y, en su consecuencia, secaderos, mezcladoras, refinadoras de cilindros, barreadoras y troqueladoras.

Art. 4.º Contra el acuerdo denegatorio de clasificación adoptado por el Sindicato Nacional de Industrias Químicas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Secretaría General Técnica de este Ministerio en el plazo de quince días.

Art. 5.º La relación de fabricantes de jabones de tocador autorizados será facilitada por el Sindicato

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL EJERCITO

RECLUTAMIENTO-REVISIONES

ORDEN de 19 de junio de 1941, referente a los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, declarados «aptos exclusivamente para servicios auxiliares».

He resuelto que todos los mozos pertenecientes al reemplazo de 1942, que hayan sido declarados «aptos exclusivamente para servicios auxiliares», por padecer alguno de los defectos, lesiones o enfermedades comprendidos en los números 8 del apartado C), 19 del E), 22, 23, 24, 25 y 26 del F), 29, 31 y 32 del G), 40 del H), 41, 44 y 45 del I), todos del grupo tercero del Cuadro de Inutilidades para exclusiones del servicio militar, aprobado por Decreto de 27 de marzo último («Diario Oficial» núm. 83 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 105), y publicado como anexo a dicho Decreto, no quedarán sujetos a revisión, siendo definitiva su primitiva clasificación, debiendo continuar en la situación de reclutas en Caja hasta que los de su mismo reemplazo pasen a situación de reserva, momento en el cual causarán baja en la Caja y alta en la Zona de Reclutamiento correspondiente.

Madrid, 19 de junio de 1941.

VARELA

Nacional de Industrias Químicas en un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente, a la Fiscalía de Tasas y asimismo a los organismos provinciales del Sindicato, a efectos de su publicación en los «Boletines Oficiales» de la provincia y, a ser posible en los periódicos locales.

Art. 6.º Dentro de un plazo de quince días, a contar desde dicha publicación, deberán quedar vendidas por todos los intermediarios las existencias de jabones de tocador que posean producidas por fabricantes no autorizados.

Art. 7.º Transitoriamente no se podrán dedicar a la venta de jabones de tocador los comerciantes de comestibles y los vendedores ambulantes.

8.º Los productores de jabones de tocador que sean clasificados como tales, de acuerdo con lo dispuesto en esta Orden, podrán proseguir, a partir de su clasificación, la fabricación del producto con arreglo a las normas complementarias que en su día dicte el Sindicato Nacional de Industrias Químicas previamente aprobadas por la Secretaría General Técnica de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1941.

CARCELLER SEGURA

Imos. Sres. Subsecretarios y Secretario General Técnico de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de junio de 1941 por la que se crean Comisiones provinciales para entender en las reclamaciones colectivas derivadas de la libre contratación de vinos, alcoholes y productos similares.

Ilmo.Sr.: La Orden Circular de 18 de abril de 1941, dictada por la Presidencia del Gobierno para autorizar la libre contratación del vino y del alcohol y demás productos derivados, se percata perfectamente de las posibles reclamaciones a que puede dar origen la contratación anterior de uvas sin precio o del vino a precio inferior en relación con la cotización actual del mercado. A crear estas situaciones y otras similares han contribuido en alguna provincia las órdenes de inmovilización de vinos y, en otras, disposiciones reguladoras de su comercio dictadas por los respectivos Gobernadores civiles.

Para resolver estos conflictos, ya numerosos en la realidad, la disposición tercera de dicha Orden Circular de la Presidencia amparaba unas reclamaciones colectivas, ante el Instituto Nacional del Vino o Sindicato Nacional de la Vid y Bebidas Alcohólicas, por conducto de las Juntas Vitivinícolas provinciales.

El no estar aún reconocido oficialmente ese Sindicato, ni subsistentes las Juntas aludidas, obliga a este Ministerio, al tratar de cumplimentar dicha Orden, a proveer con urgencia el correspondiente Organismo provincial de tramitación y resolución de las reclamaciones previstas, con criterio arbitral y armónico, en consonancia con el conocimiento más exacto de la realidad.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que en todas las provincias vitivinícolas se constituya una Comisión, presidida por el señor Gobernador Civil y de la que formarán parte el Delegado Sindical provincial, el Ingeniero Jefe de la Jefatura Agronómica y dos representantes de los sectores afectados (uno de productores vendedores y otro de comerciantes compradores), designados por la Delegación Sindical Provincial.

2.º Dicha Comisión tendrán amplias facultades para tramitar y resolver, con decisión arbitral y eje-

cutiva, cuantas reclamaciones se presenten derivadas por la libertad de contratación nuevamente establecida, en relación con la anterior de tasas y restricciones, para lo cual se remitirá a esta Comisión la documentación y reclamaciones en curso, interpuestas al amparo de la disposición tercera de la Orden Circular de 18 de abril de 1941.

3.º Contra las resoluciones arbitrales, por el Ministerio de Agricultura, sólo se admitirá, dentro del plazo de quince días, el correspondiente recurso por notoria injusticia o abuso de derecho, cuando venga informado favorablemente por dos Vocales de la Comisión que no correspondan a los sectores afectados.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1941.

PRIMO DE RIVERA

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Guadalajara

Inspección de Circulación y Transportes por Carretera

ANUNCIOS

Titulares de las líneas de transportes de viajeros por carretera de la clase B, tolerados, romerías, ferias, fiestas, mercados y servicios de la clase C, entidades y particulares.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de Enero del mismo año, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto conceder un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los titulares de líneas o servicios de transportes de viajeros por carretera, distintas de las concesiones exclusivas, clase A, presenten en las Jefaturas de Obras Públicas declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en las mismas, que servirá de base al estudio ordenado por dichas disposiciones.

Asimismo, podrán concurrir en el referido plazo a la información pública que durante la misma queda abierta, todas las entidades o particulares, los que podrán presentar ante esta Jefatura de Obras Públicas y separadamente para cada servicio, cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la conveniencia de mantener, suprimir, ampliar o sustituir los actuales servicios.

Los titulares de líneas que solo afecten a una provincia y los de autorizaciones clase C, presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los titulares de línea interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración jurada como provincias cruce aquella. En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales e hijuelas, dentro de la línea principal, esté autorizado a explotar el titular.

Los titulares de los servicios abonarán, con arreglo a la instrucción vigente y Orden ministerial de 27 de Mayo de 1941, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Guadalajara 2 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez.

Concesionarios de líneas de viajeros de la clase A

Para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 18 de Abril de 1941, de acuerdo con lo establecido en la Base 8.ª de la Ley de 24 de Enero de 1941, la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, ha dispuesto dar un plazo de quince (15) días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que todos los concesionarios de líneas de transportes de viajeros de la clase A, presenten en la Jefatura de Obras Públicas, declaración jurada con arreglo al modelo que se les facilitará en la misma y que servirá de base a la revisión ordenada por dichas disposiciones; entendiéndose que los que no lo hagan en el plazo señalado, renuncian a toda declaración contra las resoluciones que puedan recaer.

Los concesionarios de líneas que solo afecten a

una provincia, presentarán dicha declaración en aquella a que corresponda el servicio.

Los concesionarios de líneas interprovinciales presentarán la declaración jurada en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda el extremo de la línea que tenga menor número de habitantes, adjuntando tantas copias de la declaración como provincias cruce aquella.

En todo caso, se presentarán con las declaraciones tantas hojas anejas como itinerarios parciales dentro de la línea principal e hijuelas esté autorizado a explotar el concesionario.

Los concesionarios abonarán, con arreglo a la instrucción vigente, los derechos correspondientes a las operaciones cuya práctica se encomienda a los servicios de Obras Públicas.

Guadalajara 2 de Julio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. 3244

Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara

INSPECCION DE LA CIRCULACION Y TRANSPORTE POR CARRETERA

CIRCULAR

Acordado en cumplimiento del Decreto de 18 de Abril último, abrir información pública acerca de las peticiones de Servicios de transportes de viajeros por carretera, pendientes de resolución, y a fin de evitar posibles omisiones, por desaparición o extravío de alguna petición de esta clase, se inserta a continuación relación expresiva de servicios solicitados, cuyas instancias obran en esta Jefatura; concediéndose un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, con objeto de que los interesados que resulten omitidos en la siguiente relación, puedan solicitar su inclusión, presentando, al efecto, justificantes que a juicio de esta Jefatura, acrediten plenamente su derecho, y teniendo en cuenta que las peticiones se hayan producido dentro del período comprendido desde el 18 de Julio de 1936 al 28 de Enero de 1941.

Número	PETICIONARIO	DENOMINACION DEL SERVICIO
65	Andrés del Barrio Benito.....	El Cubillo a Madrid.
85	Pedro Gómez Cardaña.....	Madrid a Brihuega.
87	José M.ª Hernández Urso.....	Molina de Aragón a Santa Eulalia del Campo.
100	Juan Bautista Vázquez.....	Molina de Aragón a Madrid.
119	Angel Díaz Sáinz de Baranda.....	Madrid a Illana.
120	Manuel Alfonso Sierra.....	Madrid a Sacedón.
127	Angel Díaz Sáinz de Baranda.....	Madrid a Molina de Aragón.
139	José Martínez Martínez.....	Molina de Aragón a Madrid.
178	Eusebio García.....	Maranchón a Madrid.
181	Eugenio Robledo Fuentes.....	Cogolludo a Madrid.
187	Agustín Bachiller Ochaíta.....	Guadalajara a Priego.
240	Feliciano Nogales del Valle.....	Tamajón a Madrid.
241	Pedro Osma Mora.....	Fuenteleucina a Madrid.
265	Severiano Giménez Villalba.....	Guadalajara a Almoguera.
267	Victoriano Gamó Serrano.....	Tamajón a Madrid.
299	Atilano Gilmartín Merino.....	Baños de Trillo a Madrid.
329	Valentín Gutiérrez Anguix.....	Huete a Sacedón.
358	Adolfo Gutiérrez Mayor López.....	Cuenca a Madrid.
411	Julio Moreno Recuero.....	Alcocer a Huete.
412	Pedro Avila López.....	Alcocer a Huete.

Guadalajara 2 de Junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Guadalajara

El Ilmo. Sr. Director General de 1.^a Enseñanza, en escrito de 19 de Mayo último, comunica a esta Sección, lo siguiente:

«A propuesta de la Inspección de Primera enseñanza correspondiente, Esta Dirección General, ha resuelto declarar incurso en el artículo 171 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857, por abandono de destino, a D.^a María Asunción Domínguez Seoane, Maestra de Albendiego, provincia de Guadalajara. — Lo que participo a V. S. para su conocimiento, el de la Inspección provincial de 1.^a Enseñanza, el de la interesada, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y demás efectos.»

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo ordenado, para general conocimiento.

Guadalajara 3 de Julio de 1941.—El Jefe de la Sección, Antonio López. 3252

MANCOMUNIDAD SANITARIA DE GUADALAJARA

AVISO A LOS AYUNTAMIENTOS

En virtud del Decreto de 30 de Mayo de 1941, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de Junio del año actual, sobre aumento de sueldo a los Médicos de A. P. D., esta Mancomunidad pone en conocimiento de los Municipios de esta provincia, que desde 1.^o de Mayo del año en curso, vendrán aumentadas dichas titulares en 1.000 pesetas anuales, debiendo ingresarse en esta Mancomunidad los meses de Mayo y Junio, a razón del nuevo aumento, y el mes de Abril con arreglo a la clasificación anterior.

Dicho Decreto determina, en su artículo cuarto, que los Municipios ingresarán además el 15 por 100 de las cantidades establecidas en la nueva clasificación, con el fin de constituirse un fondo común para atender la obligación del pago de quinquenios y para anticipo de pago de haberes a aquellos Médicos titulares que no lo perciban puntualmente.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Municipios a los efectos del ingreso correspondiente al segundo trimestre vencido y sucesivos.

Guadalajara 3 de Julio de 1941.—El Presidente, ilegible. 3240

Ayuntamientos

BUSTARES

Se halla depositada en esta Alcaldía una mula cerrada, de 7 a 8 años, entre castaña y herrada de las cuatro extremidades, con un punto blanco en la maza izquierda; la cual será entregada a su dueño, previo pago de gastos ocasionados.

Bustares a 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Alejandro Morales. 3255

(Derechos de inserción, 4'25 ptas.)

POZANCOS

La cobranza del 1.^o y 2.^o trimestre del reparto de utilidades del año actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 14 del actual, desde las nueve a las quince.

Lo que se hace público para general conocimiento de los contribuyentes de este término municipal.

Pozancos 4 de Julio de 1941.—El Alcalde, Valentín Juanas. 3250

ARBANCON

Durante los días 6, 7 y 8 del presente mes, se verificará en esta Casa Consistorial la recaudación del repartimiento general de utilidades del primero, segundo y tercer trimestre del año actual, y los cinco últimos días de dicho mes, desde las ocho a las doce horas. Los deudores que no realicen sus descubiertos del primero y segundo trimestre, hasta el 31 del mes en curso, quedarán sujetos al apremio que determina el Estatuto de Recaudación vigente. También se cobrarán todos los atrasos que existan de años anteriores en el plazo antes indicado.

Lo que hago saber por medio del presente para general conocimiento de los contribuyentes y nadie pueda alegar ignorancia.

Arbancón 1.^o de Julio de 1941.—El Alcalde, Daniel Aberturas. 3228

MAZUECOS

El Alcalde que suscribe, hace saber: Que la recaudación voluntaria del 1.^o y 2.^o trimestre de 1941 del repartimiento general de utilidades de este Municipio, como lo pendiente de cobro de los años 1939 y 1940, tendrá lugar en esta Casa Consistorial los días 10 y 11, en primer período voluntario, y como segundo período voluntario, en 21 y 22, ambos del actual mes de Julio, de ocho a doce de la mañana y de cuatro a ocho de la tarde.

Lo que hago público para general conocimiento de todos los interesados.

Mazuecos 1 de Julio de 1941.—El Alcalde, Justo García. 3237

Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de Guadalajara

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Colegiados, para celebrar la sesión que previene el artículo 30 del Reglamento, en Junta general ordinaria, el día 1.^o de Agosto próximo y hora de las once de su mañana, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, y a tratar los asuntos siguientes:

- 1.^o Aprobación del acta anterior.
- 2.^o Censura de las cuentas del Colegio de 1939 y 1940.
- 3.^o Examen y aprobación del presupuesto ordinario para 1942.
- 4.^o Dar cuenta del número de Colegiados y Mutuálistas.
- 5.^o Memoria de Secretaría.
- 6.^o Designación de Comisión dictaminadora para las cuentas de 1941.
- 7.^o Proposiciones que presenten los Colegiados.
- 8.^o Ruegos y preguntas.

Guadalajara 4 de Julio de 1941.—El Presidente, Tomás Blánquez. 3246

(Derechos de inserción, 14'25 ptas.)

- SE VENDEN -

tres trillos de discos semi-nuevos y una máquina atadora «Maseany».

Razón: JUAN ANTON, Alarilla. 10-6

GUADALAJARA.--IMP. PROVINCIAL